CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA BOLETÍN OFICIAL

BOME Número 5225

Martes, 14 de abril de 2015

Página 2036

Conservación). Es por ello que las causas de los daños referidos se señalan como "posibles" (según el Art. 11 del mismo).

11.- Conclusión.

- Deberán ordenarse, con intervención de técnico competente, las medidas señaladas en el punto 4 del presente informe, que literalmente dice:
 - En cuanto a las actuaciones para subsanar los daños detectados, deberán acometerse las siguientes obras:
 - Inspección exhaustiva, por parte de técnico competente y con carácter URGENTE, del estado de conservación de la estructura del inmueble, ya que los Servicios Técnicos de esta Dirección General de Arquitectura no han podido acceder al mismo durante la visita. Llevar a cabo, según criterio técnico, las medidas de seguridad oportunas para evitar daños a posibles ocupantes del inmueble y a terceras personas.
 - Reparación o sustitución, según criterio técnico, de la cubierta del inmueble.
 - Saneado y reparación, según criterio técnico, de las zonas de los paramentos interiores del inmueble afectadas por desprendimientos parciales y grietas.
 - Saneado y reparación, según criterio técnico, de las zonas de fachada afectadas por desprendimientos de materiales del revestimiento y grietas.
 - Reparación y/o sustitución, según criterio técnico, de las carpinterías del inmueble que presenten un mal estado de conservación, tanto de fachada como interiores. Reposición de carpinterías del inmueble que hayan sido retiradas, tanto de fachada como interiores.
 - Retirada de la basura acumulada y vegetación no controlada existente en el inmueble.
 - Pintado generalizado de las fachadas del inmueble.

Según el Art. 14 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones (BOME 16 de agosto de 2013):

- El obligado de la orden de ejecución deberá liquidar los impuestos y tasas que se deriven de la actuación".
- Asimismo, antes del comienzo de las obras deberá aportarse, en su caso, hoja de encargo (o documento análogo visado por el colegio correspondiente) en el que conste la localización del inmueble, las obras a realizar y la identidad de la dirección facultativa (que será un técnico competente según lo dispuesto en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación). En caso de que la hoja de encargo o documento análogo no se encuentre visado por el Colegio Profesional correspondiente, deberá acompañarse uno de los siguientes documentos:
 - a) Certificado del Colegio Profesional correspondiente, en que se haga constar la colegiación del técnico participante, acreditando que no se